

minado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 19 de noviembre de 2003

El Delegado Provincial de la Junta
FRANCISCO JAVIER CORROCHANO
MORENO

OTRAS ADMINISTRACIONES

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

Circular 5/2003, de 19-11-2003, del Sescam, por la que se establece la regulación de la visita médica en los centros sanitarios dependientes del Sescam.

Uno de los objetivos que persigue la Ley 25/1990, del Medicamento, es la promoción de su uso racional, término que engloba no solo su adecuada utilización, sino también, entre otras, las normas que han de regir la información y promoción que de los mismos se dirige a los profesionales facultados para prescribir medicamentos.

En desarrollo de la Ley 25/1.990, citada, se promulgó el Real Decreto 1416/1994, de 25 de junio, por el que se regula la publicidad de medicamentos de uso humano, dedicando sus artículos 12 y 16 a la visita médica y a la distribución de muestras gratuitas, respectivamente.

Conscientes del continuado e innovador avance científico que caracteriza el campo de la farmacoterapia, de la importancia de la información que sobre esta materia se facilita al médico asistencial, que influye de forma determinante en la calidad de la prescripción y, consecuentemente, de su influencia tanto en el estado de salud de la población como en el gasto farmacéutico que origina, se hace necesaria una regulación específica de dicha actividad.

La Circular del extinguido Insalud 7/1988, de 29 de junio, que regulaba la visita médica, es de fecha anterior a la Ley 25/1990 y al Real Decreto 1416/1994, antes citados, por lo que

desde esas fechas resultaba imprescindible su adaptación a esa nueva situación normativa.

Una vez recibidas las competencias en materia de asistencia por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se considera oportuno afrontar la regulación de la visita médica en los Centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), en el marco de la planificación general contenida en el Programa Regional en materia del Uso Racional del medicamento, de acuerdo con los siguientes principios generales:

Instrucciones

La visita médica en los centros sanitarios dependientes del Sescam, se realizará de acuerdo con las instrucciones contenidas en la presente Circular.

Quedan excluidas del régimen establecido en esta circular, las visitas que los representantes de los laboratorios farmacéuticos realicen a los Servicios de Farmacia con motivo de las necesidades de gestión del suministro de medicamentos a los mismos.

Primera: Normas generales.

1.1.- Visita colectiva.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1416/1994, de 25 de junio, la visita médica es "el medio de relación entre los laboratorios y las personas facultadas para prescribir o dispensar medicamentos, a efectos de la información y publicidad de los mismos, realizada por el visitador médico y basada en la transmisión de los conocimientos técnicos adecuados para la valoración objetiva de la utilidad terapéutica."

En los centros sanitarios del Sescam solo se autoriza la visita médica colectiva, que se debe realizar en un local o espacio del centro específicamente designado al efecto por el responsable del mismo en el que, durante el horario fijado para la misma, los visitadores médicos de los laboratorios a quienes corresponda transmiten a los facultativos asistentes, la información sanitaria para la que previamente solicitaron la realización de la visita.

En la visita médica es obligatorio entregar a los facultativos asistentes la ficha técnica del medicamento objeto de la promoción.

1.2.- Visitadores.

Corresponde a los laboratorios farmacéuticos acreditar a sus visitadores que trabajen en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y comunicar su identidad al Área de Farmacia del Sescam.

Con el fin de garantizar la calidad de la visita médica, solo se autorizarán a los visitadores de un laboratorio que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar disponer de relación laboral directa y estable con el laboratorio. Esta relación se constatará mediante certificado de vida laboral emitido por el INSS.
- Acreditar un periodo de formación mínimo de 200 horas para la realización de esta actividad.

Los laboratorios farmacéuticos se responsabilizarán de la adecuada formación y conocimientos de los visitadores médicos, así como del contenido de la información técnica que transmiten durante la visita médica y de que dispongan de la información precisa sobre cada uno de los medicamentos que presenten.

En ningún caso los visitadores podrán ejercer como profesionales en el ciclo de prescripción, dispensación o administración de medicamentos.

Segundo: Procedimiento de la visita.

2.1.- Requisitos para la realización de la visita médica.

La visita médica se llevará a cabo, exclusivamente, por visitadores de Laboratorios Farmacéuticos autorizados, con oferta de medicamentos vigente al Sistema Nacional de Salud y siempre que la visita haya sido expresamente autorizada.

La visita médica solo podrá realizarse por visitadores médicos que hayan sido acreditados al efecto por su laboratorio ante el Sescam.

Los visitadores médicos de los laboratorios estarán obligados a llevar consigo un carné acreditativo de su condición en el que figurará su nombre y dos apellidos, fotografía reciente y los datos del Laboratorio Farmacéutico al que representa, con su denominación comercial, dirección y número de alta y oferta al Sistema Nacional de Salud.

No se permitirá la realización de visita médica a quienes no posean el carné profesional que los identifique como tales.

2.2.- Autorización de la visita.

Con antelación mínima de un mes, las asociaciones provinciales de visitadores remitirán el calendario trimestral de las visitas que proponen a las Gerencias de Atención Primaria y Especializada del Sescam, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Un mismo laboratorio no podrá realizar más de una visita al trimestre en el mismo centro.
- El número máximo de visitas colectivas semanales por centro será de 4.

Al inicio del trimestre, cada laboratorio deberá presentar en el Área de Farmacia del Sescam, con al menos un mes de antelación, el programa de visita individual por centros.

En el momento de su difusión y publicación, cada laboratorio deberá presentar en el Área de Farmacia del Sescam la publicidad documental relativa a los medicamentos que son objeto de visita médica. Esta documentación se presentará tanto en soporte escrito como, en su caso, informático.

La aprobación del calendario trimestral de visitas de cada centro corresponderá a los Gerentes de Atención Primaria o Especializada correspondientes.

Podrán anularse las autorizaciones ya programadas en el caso de que el laboratorio no hubiese presentado el programa de visita o si este no se ajusta al objeto de la visita.

Independientemente de la visita ordinaria, las Gerencias podrán autorizar la visita extraordinaria de un determinado laboratorio cuando así lo soliciten los centros, a fin de obtener alguna información relevante. La petición será efectuada por el Coordinador del Centro de Salud o Jefe de Servicio de Hospital, con un mes de antelación ante la gerencia correspondiente.

2.3. Calendario de visitas.

El calendario trimestral de visitas de cada centro sanitario reflejará la fecha y laboratorios a quienes corresponda llevarlas a cabo.

El calendario de cada ciclo de visitas deberá permanecer expuesto, de forma visible, en el tablón de anuncios de los correspondientes Centros Sanitarios, tomando, el responsable del centro, las medidas oportunas para que únicamente efectúen la visita

médica los representantes de los laboratorios que figuren en el calendario para esa fecha.

2.4.- Lugar de realización y horario.

La visita médica únicamente podrá desarrollarse en los Centros de Salud, Centros de Especialidades y Centros Hospitalarios. Con carácter general no se llevará a cabo la visita médica en los consultorios locales.

El Gerente de Atención Primaria, previa solicitud e informe del Coordinador del Centro de Salud, podrá autorizar excepcionalmente la visita médica en consultorio local, cuando existan razones justificadas que imposibiliten la asistencia a la visita colectiva en el centro de salud de algún médico que pase consulta en consultorio local.

En los Centros de Atención Primaria de Salud el lugar y horario de realización de la visita médica serán los expresamente designados por el Coordinador del Centro de Salud.

En los Centros de Especialidades y Hospitales, el Director Médico designará el local o locales para la realización de la visita, así como su horario.

Se prohíbe expresamente la visita médica en consultas y en horario de consulta. En cualquier caso, la visita médica no interferirá la actividad asistencial ni la atención a los pacientes.

2.5.- Desarrollo de la visita médica.

La visita médica se desarrollará de forma colectiva, para todos los profesionales interesados del centro sanitario de que se trate, durante un máximo de 10 minutos por laboratorio.

En cada visita colectiva se recibirá a un máximo de 3 laboratorios, con hasta dos visitadores por cada uno de ellos no pudiéndose superar, en ningún caso, un máximo de cuatro visitas anuales por laboratorio. El número de visitas colectivas semanales en cada centro será el resultante de aplicar estos topes.

Por razones de planificación del trabajo en los centros, se podrán acumular dos o más visitas colectivas en una única en la que participen todos los visitadores de los laboratorios a quienes correspondiera.

(A modo de ejemplo, un centro de salud que sólo quiera tener una visita colectiva semanal, a quien según el

calendario le correspondieran 2 visitas de tres laboratorios cada una a la semana, podrá sustituirla por una única visita colectiva de 6 laboratorios y una duración máxima de 60 minutos)

Cualquier incidencia o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será puesta en conocimiento del Área de Farmacia, a través de las Inspecciones de Farmacia y Farmacéuticos de Área.

Tercero: Muestras gratuitas e incentivos.

3.1.- Muestras gratuitas.

Sólo se podrán entregar muestras gratuitas en la visita colectiva y en ningún caso deben quedar depositadas en el centro.

La entrega de muestras gratuitas se efectuará, con carácter excepcional, exclusivamente al personal sanitario facultado para la prescripción de medicamentos, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1416/1994 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Máximo de 10 muestras de cada medicamento por año y facultativo médico, durante un tiempo máximo de dos años desde la fecha de autorización del medicamento.
- Cada una de las muestras deberá llevar la mención impresa: "Muestra gratuita. Prohibida su venta" y suprimido o anulado el cupón precinto del medicamento.
- Cada entrega de muestras deberá acompañarse de un ejemplar de la ficha técnica del producto junto con la información actualizada del precio, condiciones de la oferta al Sistema Nacional de Salud y, cuando sea posible, estimación del coste del tratamiento.
- No podrá suministrarse muestra alguna de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, con arreglo a lo definido en los convenios internacionales y aquellos medicamentos que puedan ocasionar dependencia o generar problemas de salud pública, en razón de su uso inadecuado.

3.2.- Ayudas

No se podrá otorgar, ofrecer o prometer a las personas facultadas para prescribir o dispensar medicamentos incentivo alguno de los prohibidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1416/1994,

por el que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano, ni durante la visita médica ni bajo ninguna circunstancia.

Las ayudas, becas y colaboraciones para la formación o investigación, que se desarrollen en jornada laboral del Sescam, (asistencia a cursos, congresos y reuniones, preparación de publicaciones, desarrollo de investigaciones, acceso a fuentes de información y documentación en sus distintos soportes,...), serán tramitadas a través de las correspondientes Gerencias de Atención Primaria y Especializada que, trimestralmente, informarán al Área de Farmacia.

Cuarto: Evaluación, seguimiento y control de la visita médica.

Por cada centro o servicio en los que se autorice la visita médica se designará un responsable del control interno y seguimiento del calendario y el cumplimiento de las instrucciones de esta circular, en su defecto serán responsables el Coordinador del Equipo de Atención Primaria y los Directores Médicos de Atención Especializada.

El responsable designado organizará la visita en su centro conforme a lo establecido en esta circular y a las instrucciones que en su caso se emitan para su desarrollo y comprobará que se desarrolla cumpliendo a lo establecido.

El responsable emitirá un informe trimestral (en formulario normalizado que se confeccionará a tal efecto) que será enviado a los servicios farmacéuticos de atención primaria y a las inspecciones farmacéuticas de las Oficinas Provinciales de Prestaciones, en el caso de centros de atención primaria, y al Área de Farmacia en el caso de atención especializada, para su evaluación, seguimiento y control, además del estudio de la repercusión de la visita en el gasto farmacéutico. Los servicios farmacéuticos de atención primaria y a las inspecciones farmacéuticas de las Oficinas Provinciales de Prestaciones informarán asimismo trimestralmente al Área de Farmacia del Sescam.

Las Gerencias de Atención Primaria y Especializada y las Oficinas Provinciales de prestaciones, informarán al Área de Farmacia de todas las incidencias que conozcan en relación con el desarrollo de la visita médica.

El Área de Farmacia del Sescam establecerá programas de seguimiento y control de lo dispuesto en esta Circular.

Quinto: Responsabilidades. Suspensión de la visita médica.

5.1.- Responsabilidades.

Los Laboratorios farmacéuticos serán responsables en todo momento de los actos y actividades de sus representantes o visitadores médicos.

Respecto a las conductas que impliquen infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 25/1.990, de 20 de diciembre, del medicamento, y en la Ley 2/2.002, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

5.2.- Suspensión de la visita médica:

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previo informe del Área de Farmacia, podrá acordar la suspensión de la visita médica autorizada a los laboratorios farmacéuticos cuando por sí o a través de sus representantes o visitadores médicos incurra en el incumplimiento de las presentes instrucciones. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda

5.3.- Entrada en vigor:

La presente circular será de aplicación en todos los centros sanitarios del Sescam a partir del día siguiente a su firma.

5.4.- Plazo de adaptación:

Se establece un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Circular para que los laboratorios farmacéuticos y los visitadores médicos adapten su actuación en los centros sanitarios del Sescam a lo dispuesto en esta circular.

5.5.- Derogación:

Queda sin efecto la Circular 7/1988, de 29 de junio, de Insalud en el territorio de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de noviembre de 2003

El Director Gerente
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

V.- ANUNCIOS

CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Consejería de Sanidad

Resolución de 21-11-2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación a la subasta pública convocada para la contratación del servicio de conducción del autobús destinado al programa de detección precoz de cáncer de mama en la provincia de Toledo.

1.- Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Sanidad
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Económico.
c) Exp. nº 11/2004

2.- Objeto del contrato.
a) Descripción: prestación del servicio de conducción del autobús destinado al Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama en la provincia de Toledo.
b) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, subasta abierta.

4.- Presupuesto base de licitación: 24.000.- euros

5.- Garantías: Provisional: 480,00.- euros. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Consejería de Sanidad. Sección de contratación.
b) Domicilio: Av. de Francia nº 4
c) Localidad y código postal: 45071-Toledo
d) Teléfono: 925-267269 Telefax: 925-267272
e) Fecha límite de obtención de los documentos e información: 12 de diciembre de 2003.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 14:00 horas del día 12 de diciembre de 2003.
b) Documentación a presentar: sobres A, B y C según Pliego de cláusulas administrativas.
c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Consejería de Sanidad. Registro General
2ª Domicilio: Av. de Francia, Nº 4
3ª Localidad y código postal: 45071-Toledo.